

das, economía y buen orden en los gastos.

6.º

Acordará, teniendo presente lo dispuesto en el artículo quatro, la hora y forma en que deben celebrarse las funciones que ocurran en la Iglesia, asistirá, no hallándose legitimamente ocupado, á los Exercicios Espirituales que se practican los Domingos por la Congregacion de nuestra Señora del Amor de Dios, contribuyendo en quanto pueda á su continuacion y aumento.

7.º

Reconocerá mensualmente las cuentas de ingresos para limosnas de Misas de colecturía, su inversion y cumpli-

miento, como tambien de las memorias y aniversarios fundados en dicha Iglesia, derechos de funciones y demas que puedan ocurrir, llevando al efecto los libros ó quadernos que sean necesarios, poniendo al pie su visto bueno para que reconociéndolos la Junta de Direccion tenga ésta la justa satisfaccion de ver el órden y método que se observa, para enmendar con este conocimiento qualquier defecto que advierta, presentándola además en fin de cada año la cuenta general que está en práctica.

8.º

No solo se le reconocerá por Rector y Xefe de la Iglesia; con todo lo concerniente á ella, sino que será respetado por todos los individuos del Co-

legio, obedeciendo sus providencias siempre que no se halle presente algun individuo de la Junta de Direccion, pues estando será éste quien ordene lo conveniente, en cuyo caso obedeciendo el Rector habrá cumplido todos sus deberes.

9.º

No permitirá que en las habitaciones de los dependientes haya bayles, comedias, ni otras diversiones estrepitosas, ó que puedan causar nota: estará á la mira de la conducta de todos en general, y sino fuese arreglada en un todo, advertirá y corregirá fraternalmente los defectos que note, y no alcanzando, dará cuenta de palabra ó por escrito á la Junta de Direccion para que

tome la providencia que corresponda.

10.º

Visitará quando le parezca los departamentos y oficinas del Colegio, observando los defectos de educacion, compostura y demas, corrigiéndolos oportunamente: notará tambien el cuidado y asistencia que se da á los individuos ya sanos, ya enfermos, trasladando á la Junta de Direccion todo lo que crea digno de su noticia, y no permitirá visitas á los niños ni á las niñas mientras éstas existan en el Colegio, á no ser con muy justa causa.

11.º

Cuidará de que ningun dependiente se sirva de los niños ó niñas, aunque

quiera darles de su cuenta la racion y vestuario, sobre lo qual celará tambien la Junta de Direccion.

12.º

Pondrá el mayor esmero en que los niños y niñas se hallen instruidos en la Doctrina Cristiana, explicándoles á lo ménos una vez cada semana los altos Misterios de nuestra Sagrada Religion, y haciéndoles entender tambien los deberes de un buen ciudadano, para que con estas nociones sean obedientes al Rey, y útiles al estado.

13.º

Asistirá diariamente á las enfermerías del Colegio, observando las faltas que haya para remediarlas por sí,

ó dando cuenta á la Junta de Direccion: cuidará de que los niños sean tratados con el mayor esmero, aseo, suavidad y aun contemplacion, particularmente quando se resistan á tomar el alimento y medicinas que se les administre, porque de ello puede pender el que sean curados de sus enfermedades, ó por lo ménos que éstas no se agraven.

14.º

El Rector, en caso de ausencia ó enfermedad, nombrará, con beneplácito de la Junta, un sugeto de capacidad, virtud y toda confianza que llene interinamente todas sus funciones de Rector y Colector, siendo de cargo del propietario remunerarle segun le pareciere; todo con arreglo á lo resuelto

por S. M. en Reales órdenes de 29 de Agosto de 1804, y 7 de Noviembre próximo ya citadas.

CAPITULO III.

Iglesia.

ARTICULO PRIMERO.

La Real Iglesia del Colegio se abrirá á las seis en verano, y á las siete en invierno, manteniéndola así todo el tiempo necesario para que se digan las Misas que por obligacion ó devocion se acostumbren celebrar en ella, como tambien para las funciones y exercicios que están en práctica.

2.º

Habrá un Sacristan, que á su gus-

to nombrará el Rector, por su inmediata responsabilidad ya expresada, con el sueldo y emolumentos que se le señalan al capítulo 17, y dos Acólitos, que se elegirán por el mismo Rector entre los niños del Colegio: todos cuidarán con el mayor esmero y proligidad posible del aseo, limpieza y buen orden, tanto de la Iglesia, como de la Sacristía, con las demas obligaciones que son anexas á este destino.

3.º

Respecto á que el Colegio y todas las partes que abraza el establecimiento, entre las que se comprehende su Iglesia, están baxo la inmediata proteccion de S. M., y hallarse inconcusamente observado que el Juez Pro-

tector nombra quando le parece un Eclesiástico de su confianza que visite lo concerniente á la expresada Iglesia, cumplimiento de memorias, aniversarios, Misas de colecturía, vasos y ornamentos sagrados, aseo y limpieza, fábrica material, Altares, Congregaciones, Sacristía y demas; nombrará en igual forma el actual Protector y los que le sucedan sujetos de providad é instruccion que desempeñen este acto, procurando se practique de tiempo en tiempo, sin considerable atraso, á fin de evitar los abusos propios de la demasiada omision en esta parte de la disciplina eclesiástica, tan escrupulosamente encargada por el Santo Concilio de Trento.

CAPITULO IV.

Departamento de niños.

ARTICULO PRIMERO.

Siendo el principal cuidado de la Junta de Direccion y de todos los dependientes del Colegio el de los niños, como el fin de su fundacion é instituto su crianza, educacion física moral y política, mayormente habiendo cesado la entrada de niñas por Real orden de 18 de Octubre de 1802, y mandado extinguir los departamentos de impedidas y paridas por otra Real resolucion de 15 de Noviembre de 1805: se aplicarán todos con infatigable desvelo al desempeño de tan interesantes objetos, sin omitir diligencia

ni medio alguno que pueda contribuir á su logro, con las mayores ventajas posibles.

2.º

Con puntual arreglo á las citadas Reales resoluciones, solo se admitirán en el Colegio los niños que se crían en la Real Inclusa de esta Villa, y los de la fundacion de Don Agustin de Torres hecha en el año de 1761, que siendo de diez varones y diez hembras, y habiendo cesado la entrada de éstas, segun queda ya expresado, se ampliará la admision de niños á veinte, si los productos de la fundacion lo permitieren á juicio prudente de la Junta de Direccion, previniendo que han de tener ocho años cumplidos, y no exceder

de nueve, y traer todos sus partidas de bautismo, y además los últimos han de ser de legítimo matrimonio, y hacer constar su horfandad, á lo ménos de padre, por ser esta la expresa voluntad del fundador, y dichas plazas se proveerán por la Junta de Direccion á mayoría de votos, procurando recaigan en los mas necesitados.

la Real Inclass de esta V. la fundacion de D. Agustin de Torres hecha en el año de 1761, que

Luego que se presenten en el Colegio los niños, ya sean de la Real Inclassa ó de la fundacion de Torres, serán reconocidos por el Cirujano, quien pondrá la correspondiente certificacion del estado de su salud: si hallase alguno enfermo se pasará á la Enfermería establecida de Real órden en dicho Co-

legio, no siendo el mal contagioso, y siéndolo al Hospital á que corresponda su dolencia: los de la fundacion de Torres dexarán de admitirse no estando sanos y robustos, quedando excluidos los agraciados en quienes no concurren dichos requisitos.

4.º

Asistirán los niños á la Misa de comunidad que se ha de celebrar todos los dias á la hora señalada: rezarán el Rosario en la Iglesia al toque de Oraciones, y concurrirán á los exercicios que se hacen los Domingos por la Congregacion de nuestra Señora del Amor de Dios, particularmente en las estaciones que se practican ántes de la hora de salir á paseo.

5.º

Confesarán todos una vez al mes, comulgando los que se hallen en disposición, y tengan licencia del Rector, quien procurará se execute este acto con el decoro que corresponde, vistiéndose para él de sotana y roquete.

6.º

Se despertarán en verano á las cinco y media, y en invierno á las seis y media, invirtiendo media hora en vestirse, dar gracias á Dios, y levantar las camas: á las seis en la primera estacion, y á las siete en la segunda oirán todos Misa desde el Coro, asistidos del Pasante, como á los demas ejercicios: media hora despues tomarán el desayu-

no en el Refectorio, en donde se lavarán la cara y manos: á las siete en verano, y á las ocho en invierno pasarán á la Escuela, en la que permanecerán tres horas: en todo tiempo comerán á las doce en el Refectorio: de tres á seis en verano, y de dos á cinco en invierno volverán á la Escuela, que concluida tendrán su recreacion en juegos no perjudiciales, hasta las Oraciones, que irán todos al Rosario: á las nueve en la primera estacion, y á las ocho en la segunda cenarán en el Refectorio, y en seguida se irán á acostar.

7.º

En la Escuela se les enseñará la Doctrina Cristiana, los principios de civilidad y subordinacion, leer, escri-

bir, contar, y la Gramática castellana: tambien se les instruirá en el dibuxo y geometría, cuyos elementos son muy esenciales en la carrera ú oficio á que se les destine, y sin los que no pueden salir excelentes artesanos: los que fueren destinados á la clase del dibuxo, saldrán de la Escuela una hora ántes en mañana y tarde, permaneciendo este tiempo, ó mas si pareciere necesario, en la sala que se destine á dicho objeto.

8.º

Instruidos en lo que prescribe el anterior artículo, y siendo de edad competente, que nunca deberá baxar de doce años, saldrán á aprender un arte ú oficio, prefiriendo los mas necesarios, y consultando ante todas cosas

su inclinacion, para que con ella se dediquen al que mas les adapte; pero si establecidos ya en casa de los maestros no manifestaren aplicacion ni disposicion para aprender, se les destinará al servicio del Rey en clase de tambores ó pífanos, ó se les destinará al Real Hospicio, si su conducta lo exigiese; todo con el fin de que sean útiles en otros destinos, puesto que en el Colegio ni pueden ni deben existir por el mal exemplo que se causaría á los demas, y porque no convienen en él absolutamente los que lleguen ó excedan de la edad de catorce años.

9.º

Para poner los niños á que aprendan arte ú oficio, precederá tomar

la Junta de Direccion los informes convenientes, como está en práctica, por medio del Rector, ó de quien le parezca, de la habilidad, conducta y facultades del artista ó maestro, en quien deben concurrir disposicion para enseñar, decente manutencion, educacion cristiana, y zelo para cuidar que el trato de otros no los pervierta: precedida aprobacion de la Junta, otorgará la obligacion correspondiente, expresando las señas de su habitacion y taller, para que la Junta disponga se les visite con frecuencia, á fin de observar si les dan buen trato, si les enseñan el oficio, ó si de parte de ellos hay aplicacion y aprovechamiento, tomando en su defecto las providencias que estime convenientes.

10.º

Para estimular á los maestros en cuyos talleres se coloquen los niños, á que les enseñen su facultad con perfeccion, sobre que celará con todo esmero la Junta de Direccion, dispondrá ésta se den algunos premios en dinero á los que se distingan en tan importante objeto, habida consideracion á los fondos del Colegio; ó hará presente á S. M. el mérito de tales profesores, á fin de que les dispense las honras á que su soberana dignacion les juzgue acreedores.

11.º

Saldrán á paseo, acompañándolos el Pasante, las tardes de los Domingos

y Juéves de todo el año, si el tiempo lo permitiere, ó en la semana no hubiese otro dia feriado, que hahiéndole se substituirá al Juéves, señalando la Junta la hora que crea mas adecuada, segun las estaciones del año.

12.º

Si por causa de lluvia ú otra intemperie no pudiesen salir á paseo, pasarán los ratos de recreo en el corralon contiguo al Colegio, en el salon alto, ó en el sitio que se estime conveniente; sin perderlos jamás de vista el Pasante, para evitar tengan juegos perjudiciales, riñas, y que no se estropeen.

13.º

Se compondrá su vestuario de cha-

queta y pantalon de paño azul, con boton dorado, forro y vivo encarnado, y chaleco de mahon, debiendo tener siempre corrientes y de buen uso dos vestuarios de esta clase: tres camisas de vibero, tres pares de calzetas, tres pañuelos de faltriquera, dos del cuello, y dos pares de zapatos: á cuyo fin se dará todo el vestuario completo el primer dia de cada año indefectiblemente; y además pantalon el primer dia de Julio si fuere necesario; llevando siempre dentro del Colegio el vestuario usado con gorra militar de paño azul, y para salir á paseo el nuevo, con sombrero de copa alta. Todos los Domingos se mudarán, sin falta alguna, camisa, calzetas y pañuelo para que estando siempre limpios y aseados se crien sanos,

robustos y fuertes, qual conviene al destino que han de abrazar á su salida del Colegio.

14.º

Cada niño dormirá solo en una cama compuesta de tablado, dos colchones, dos sábanas, una almohada, una manta, y un cobertor, mudándose todas las sábanas y almohadas el dia primero de cada mes, sin que en ello haya el menor disimulo.

15.º

No saldrán á comer, y mucho menos pernoctará ninguno fuera del Colegio: tampoco se permitirá que las amas que los han criado los visiten con frecuencia, por haberse experimenta-

do que tales visitas y salidas producen irreparables perjuicios en lo físico, moral y político.

16.º

Si enfermáre algun niño se le pondrá en la enfermería de medicina ó cirugía, segun la clase de su dolencia, asistiéndole en ella con el mayor cuidado y esmero, sin perdonar cosa alguna que pueda contribuir á su alivio y pronta curacion: el Médico y Cirujano recetarán lo que juzguen conveniente en el libro que se halla establecido, y debe continuar, titulado *Receptorio*, para que consten siempre las medicinas que se han gastado, las cuales, precedido el visto bueno del Rector con su media firma, serán despachadas



por el Boticario, según está en práctica.

17.º

Con arreglo á esta misma, establecida en el Colegio, se vacunarán todos los otoños aquellos niños que hayan venido á él desde el anterior, sin omitirlo jamás por ningun motivo, mediante los prodigiosos efectos que ha producido este calificado específico en beneficio de la humanidad.

18.º

Si falleciere algun niño se sacará inmediatamente de la enfermería y pondrá en la pieza destinada al intento, de donde á la hora competente se le trasladará á la Iglesia haciéndole los oficios, enterrándole en ella, por ahora, hasta